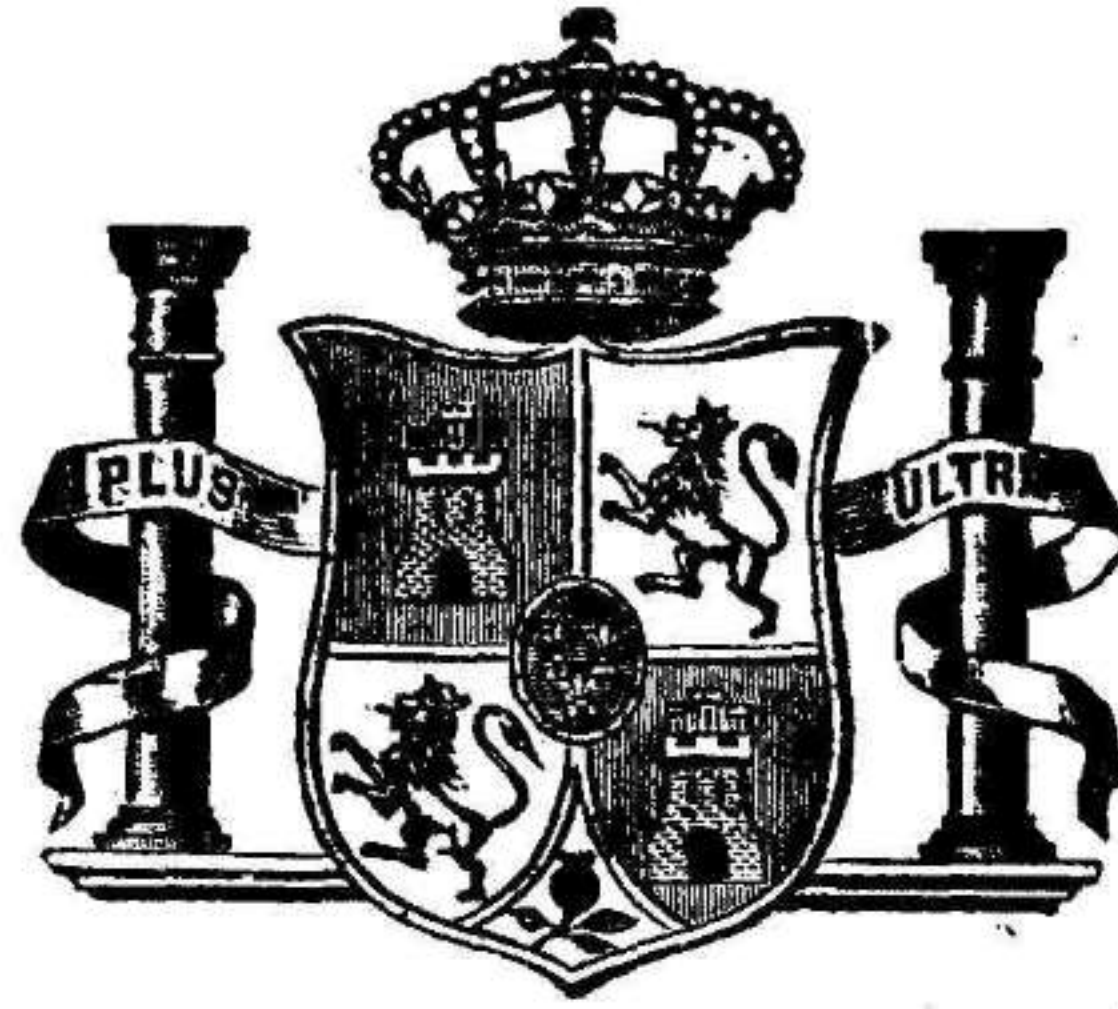


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

* Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y la Exposición general española que ha acordado celebrar el Ayuntamiento de Barcelona el año de 1917.

Ambas Exposiciones quedan bajo el alto patronato del Estado, á cuyo efecto, el Gobierno designará un Comisario Regio, cuyas atribuciones se determinarán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 2.º Se reconoce como organismo oficial para preparar y ejecutar ambos certámenes á la Junta directiva creada con el mismo objeto por el Ayuntamiento de Barcelona, la cual funcionará como delegada de la Corporación municipal y tendrá las atribuciones que determina el estatuto de

su creación, aprobado por aquél en sesión de 4 de Diciembre de 1913.

Se autoriza al Ayuntamiento de Barcelona para delegar además en la referida Junta directiva las facultades que estime necesarias para el cumplimiento de los fines que le han sido encomendados y lograr el buen éxito de la Exposición proyectada.

Art. 3.º Para contribuir exclusivamente á las obras de las Exposiciones y gastos relacionados con las mismas, se concede una subvención de 10 millones de pesetas, igual á la votada por el Ayuntamiento de Barcelona para el mismo fin.

Esta cantidad se consignará por terceras partes en los Presupuestos generales del Estado para los años 1915, 1916 y 1917, en la Sección correspondiente á la Presidencia del Consejo de Ministros, y se entregará por partidos á la Junta directiva, previa justificación de la misma ante el Comisario Regio de tener recibida del Ayuntamiento de Barcelona una suma igual á la que solicite.

La parte del crédito anual que no se invierta durante la vigencia del presupuesto respectivo pasará á los presupuestos sucesivos hasta su total inversión.

Los ingresos de la Exposición quedarán afectos, en primer término, á responder de los gastos normales de explotación; en segundo término, para reintegrar el exceso, caso de existir, del coste de la instalación sobre los 20 millones presupuestos, y el sobrante, si lo hubiera, se repartirá por partes iguales entre el Estado y el Ayuntamiento de Barcelona para reintegro de sus respectivas aportaciones.

Art. 4.º Se declara de utilidad pública, á los efectos de la Ley de 10 de

Enero de 1879, la construcción del parque en que se emplazarán las Exposiciones, y se declara la necesidad de ocupar los terrenos que comprende el proyecto de dicho parque, aprobado por el Ayuntamiento de Barcelona en 30 de Abril de 1914, que ha sido elevado al Ministerio de la Gobernación.

El justiprecio de los terrenos de propiedad particular, necesarios para la construcción del parque, que tendrá carácter de permanente, se realizará con arreglo á lo dispuesto en la Ley citada de 10 de Enero de 1879, pero teniendo en cuenta el valor de dichos terrenos antes del 30 de Abril de 1914, en que el Ayuntamiento acordó la construcción.

Art. 5.º Desde la fecha de la promulgación de esta Ley hasta seis meses después de clausuradas las Exposiciones, quedarán en suspenso los efectos de la legislación vigente en materia de zonas polémicas asignadas al castillo de Montjuich de dicha capital, y por lo que respecta exclusivamente á los edificios, jardines, caminos y demás obras de las Exposiciones.

Los edificios de las mismas sólo podrán levantarse en la segunda zona polémica, y su altura no podrá rebasar una cota de 10 metros, inferior á la cresta del glasis del indicado castillo.

La Junta directiva de la Exposición facilitará á la Autoridad militar los datos necesarios para que la Comandancia de Ingenieros tenga la intervención precisa, á fin de que quede garantida en todo momento la observancia de lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 6.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros, y por los Minis-

terios de la Guerra, Gobernación, Fomento y Hacienda, se dictarán las oportunas instrucciones para el exacto cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á dieciseis de Julio de mil novecientos catorce.—
YO EL REY.— El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para la reparación de las carreteras del Estado que figuren en la relación que se apruebe por el Ministerio de Fomento y que formen el grupo de las radiales y periféricas, se destinará la cantidad de 70.500.000 pesetas, y para el empleo de la piedra acopiada ó que se acopie por las contratas en ejecución para reparación de carreteras, se destinará asimismo otra cantidad de 1.500.000 pesetas.

En la relación de carreteras á que este artículo se refiere se incluirán también aquéllas en que sea mayor la necesidad de la reparación determinada por el coste kilométrico de ésta referido al tráfico, cualquiera que sea la situación y dirección de aquellas vías

dentro del territorio nacional. Una vez formada y aprobada la relación, no podrá alterarse con disposición posterior alguna.

Art. 2.º Dichas cantidades se distribuirán en anualidades, en la forma siguiente:

AÑOS	Para reparación de carreteras radiales y periféricas.	Para empleo de piedra acopiada ó que se acopie para reparación por contrata en ejecución en todas las carreteras.
1914	500.000	500.000
1915	3.000.000	500.000
1916	5.000.000	500.000
1917	7.000.000	»
1918	9.000.000	»
1919	9.000.000	»
1920	7.000.000	»
1921	6.000.000	»
1922	6.000.000	»
1923	6.000.000	»
1924	6.000.000	»
1925	6.000.000	»
	70.500.000	1.500.000

Art. 3.º Para los efectos de la concesión de estos créditos se instruirá el expediente necesario en lo que respecta al año actual, y para los sucesivos se incluirán en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias.

Art. 4.º Las cantidades que componen el crédito de los 70.500.000 pesetas se emplearán exclusivamente en los servicios correspondientes á reparación de explanaciones, obras de fábrica y firme de piedra machacada en las carreteras citadas en la relación á que hace referencia el artículo 1.º, no pudiendo emplearse cantidad alguna en carreteras que no figuren en dicha relación, ni aun en éstas para construcción de adoquinados ú otros pavimentos distintos del corriente de piedra machacada ni para pavimentación de andenes ó aceras ni otras obras de embellecimiento ó mejora.

Art. 5.º Con el objeto de facilitar

la reparación en el menor plazo posible en las condiciones económicas de las contratas, se establecerá la de que el pago de la obra se efectuará en doble número de anualidades que el que se emplee en la ejecución.

Art. 6.º La cantidad de 1.500.000 pesetas se destinará exclusivamente al empleo en el firme de la piedra acopiada por contrata ó que se acopie en virtud de contrato en ejecución en cualquier carretera del Estado.

Art. 7.º Con objeto de que toda la piedra acopiada para reparación quede empleada antes de fin del año 1916, la Administración no otorgará prórroga alguna para la ejecución de contratos que comprendan solo acopios de piedra para el firme con mayor plazo que el de 30 de Junio del mismo año, y procurará que en el escaso número de contratas de mayor plazo de ejecución se reduzca éste para terminar en el citado 30 de Junio de 1916, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para, si lo estima oportuno, poder rescindir las contratas, recibiendo la obra ejecutada en condiciones, sin pérdida de fianza en tales casos, á los fines indicados.

Art. 8.º Para la reparación de las carreteras del Estado, no comprendidas en la relación de las radiales y periféricas, se utilizarán los créditos que para dicho objeto se consignen en los presupuestos del Estado en la misma forma que en la actualidad.

Art. 9.º Las cantidades que se consignen en los presupuestos del Estado para servicios de conservación de carreteras se dividirán en dos partes, una variable cada año, á juicio de Ministro de Fomento, para las incluidas en el plan de esta ley, pero cuyo importe no podrá exceder del resultado de multiplicar 200 pesetas por el número de kilómetros que constituyan el grupo, y otra para atender con el resto del crédito á la conservación de

las demás carreteras á cargo del Estado.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Para los efectos de esta ley se considerarán incluidos en el grupo de carreteras radiales y periféricas todos aquellos kilómetros de cualquier otra cuya conservación corra á cargo del Estado, y para las cuales alguna Corporación, Sociedad, Empresa industrial ó agrícola ó un particular se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Santander á diecinueve de Julio de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio la Asociación de almancenistas de Barcelona; el Sindicato de exportadores de vinos de Tarragona, Reus, Villafranca del Panadés; la Asociación gremial de Criadores y Exportadores de vinos y Cámara de Comercio de Málaga, y además las Cámaras de Comercio de Burgos, Girona, Jaen y Reus, solicitando se dicten aclaraciones al Real decreto de 29 de Mayo último, relativo á la organización y funcionamiento de los Veedores encargados de perseguir las adulteraciones y falsificaciones de los vinos; teniendo en cuenta que alguna de las entidades anteriormente citadas hacen constar que han visto con

agrado la finalidad que se persigue con esta disposición; examinadas las observaciones hechas y lo prevenido por el mencionado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para la designación de Veedores á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 29 de Mayo último, será indispensable, en lo sucesivo, como requisito previo, que las entidades á quienes se autoriza para su nombramiento, lo soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá ó no la facultad de nombrar Veedores.

2.º Que la obligación de los dueños de bodegas y almacenes y expendedores de vinos á demostrar la procedencia de los alcoholes, alcanza á la exhibición de documentos referentes al movimiento de aquéllos y cuantos otros puedan ser examinados sin infringir las disposiciones legales y especialmente el Código de Comercio, debiendo acudir el Veedor en los casos en que sea necesario, á solicitar la previa autorización de las autoridades competentes; y

3.º Que respecto á las inspecciones en ruta, prevenidas en el art. 9.º del citado Real decreto, no podrán realizarse cuando tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese contenido el vino, haciéndose, en su caso, bajo la inmediata responsabilidad del Veedor y quedando obligada la entidad de quien éste dependa, á satisfacer si el vino reúne las condiciones legales, los daños y perjuicios que resulten al comerciante ó exportador por dicho acto de la toma de muestras en ruta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Junio.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela	Frechilla	Tres	Ovina	37	»	»	»	37
Carbunco bacteridiano	Astudillo	Valbuena	Idem	»	30	»	30	»
Idem	Baltanás	Vertabillo	Idem	»	1	»	1	»
Mal rojo	Palencia	Villamuriel	Porcina	8	»	»	8	»
Cólera porcino	Baltanás	Dos	Idem	»	29	»	21	8
Durina	Frechilla	Belmonte	Equina	1	»	1	»	»
Sarna	Cervera	Aguilar de Campoó	Caprina	12	»	12	»	»
TOTALES				58	60	13	60	45

Palencia 30 de Junio de 1914.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armados.

Palencia 22 de Julio de 1914.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Ayuntamientos.

Nogal de las Huertas.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta de asociados durante el trimestre primero del actual año 1914.

Día 1.º de Enero.

Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento.—Primera parte.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde saliente D. Mariano de Vega Soto, con asistencia de los Concejales Don Alejandro Pérez y D. Bonifacio Bercilla, á quienes corresponde cesar, y Don Daniel Carande, D. Angel Tejedor y D. Jesús Villadangos, que deben continuar en el ejercicio de sus cargos, con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos y proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento. Acto seguido comparecieron y fueron recibidos D. Mariano Cuesta Lorenzo, D. Ciriaco Alonso Monzón y D. Pantaleón Arnillas Pardo, electos y proclamados en Noviembre último, cuyas certificaciones credenciales presentaron oportunamente y estando presentes los individuos que han de componer la nueva Corporación, el Sr. Presidente dió la bienvenida á los recientemente elegidos y les declaró posesionados en sus cargos, abandonando inmediatamente la presidencia y haciéndolo de sus puestos todos aquellos Concejales á quienes corresponde cesar, tras de una cordial despedida entre los mismos y los que entran á reemplazarles, dándose con ello por terminada esta primera parte.

Segunda parte.

Seguidamente constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Daniel Carande Paredes, como Concejal electo por mayor número de votos, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la ley Municipal vigente. Terminada la votación y practicado el escrutinio resultó con

seis votos D. Ciriaco Alonso Monzón, número igual al de votantes, quedando proclamado por mayoría absoluta Alcalde Presidente, pasando acto seguido á ocupar la presidencia y recibiendo las insignias de su cargo.

Sin dilación y de igual modo se procedió á la elección de Regidor Síndico resultando elegido y proclamado por seis votos D. Mariano Cuesta Lorenzo.

En igual forma se eligió Regidor Interventor á D. Jesús Villadangos Santos. Y debiendo determinarse el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su puesto y pueda sustituir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía, se procedió á verificarlo por el orden de votos que cada cual obtuvo en su elección y dió el siguiente resultado:

Primer Regidor, D. Daniel Carande Paredes.

Segundo, D. Angel Tejedor Ramos.

Tercero, D. Pantaleón Arnillas Pardo.

Cuarto, D. Jesús Villadangos Santos.

Y por último quedó designado el Domingo de cada semana y hora de las diez de su mañana para la celebración de las sesiones ordinarias, declarándose definitivamente constituido el Ayuntamiento y se dió por terminado el acto.

Día 1.º

Reunido en su sala Capitular el Ayuntamiento recientemente constituido, bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la ley del Senado de 9 de Febrero de 1877, se acordó formar la lista de electores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores que tenga lugar en el año actual y que se exponga al público por veinte días á los efectos del art. 26 del texto referido, levantándose la sesión.

Día 2, extraordinaria.

Prévia convocatoria y en su sala Capitular se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón la totalidad de Señores Concejales y declarada abierta la sesión la Corporación pasó á dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 92 de la ley Municipal, acordando que la elección de los Vocales que han de elegir para constituir la Junta administrativa del agregado Población de Soto tenga lugar el Domingo 25 del corriente, sujetándose á lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y que se comunique al Sr. Presidente de la municipal del Censo á sus efectos, no siendo otro el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto.

Día 4.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Ciriaco Alonso Monzón se reunieron para celebrar la de este día la totalidad de Sres. Concejales, aprobadas por lectura las anteriores y después

de quedar enterados de la correspondencia oficial, la Corporación acordó:

Que sigan disfrutando en el corriente año de la beneficencia municipal Médico-farmacéutica gratuita los que figuran en la lista del año anterior y que se comunique á los titulares.

Quedar enterada de haber sido nombrado Alcalde de barrio de esta localidad D. Dionisio Villadangos Santos.

Respetar el nombramiento y estabilidad del Secretario de este Ayuntamiento D. Isaiás Gómez Inyesto.

Dar cumplimiento al art. 60 de la ley Orgánica fijando en tres las Comisiones permanentes: 1.ª Presupuestos y Cuentas. 2.ª Policía urbana y rural; y 3.ª Administración del Pósito, componiéndose cada una de dos individuos de esta Corporación y habiéndose procedido á la elección de cargos, quedaron constituidas en esta forma:

Presupuestos y cuentas, D. Mariano Cuesta y D. Pantaleón Arnillas.

Policía urbana y rural, D. Angel Tejedor y D. Jesús Villadangos.

Pósitos, D. Mariano Cuesta y Don Daniel Carande.

Que se encargue del material de oficina durante el corriente año el Secretario del Ayuntamiento, levantándose la sesión sin más asuntos.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón y con asistencia de cuatro Sres. Concejales se celebró la de este día, aprobada por unanimidad la anterior y enterados de la correspondencia oficial, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

Formar dos Secciones para la confección de las listas de los individuos que conforme al art. 65 de la ley Municipal tienen derecho á ser elegidos Vocales asociados de la Junta municipal, haciéndose público su resultado conforme dispone el art. 67 de citada ley Orgánica.

Nombrar á dos vecinos de ésta y otros dos del agregado para que verifiquen el recuento del ganado á los efectos de formar el reparto municipal del primer trimestre.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la de este día, dada lectura por el Secretario del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad y seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES, acordando la Corporación:

Que quede pendiente de resolución para su estudio una instancia suscrita por D. Dionisio Porrás pidiendo se le pongan de manifiesto los documentos del archivo municipal y que se exijan las responsabilidades en que hayan incurrido los ex-Alcaldes Don Fidel Cuesta y D. Mariano Vega (vuelve á ocupar su asiento el Conce-

jal D. Mariano Cuesta que le había abandonado al proceder á su lectura); seguidamente se pasa á examinar otra instancia denuncia presentada por el mencionado Sr. Porrás contra el Concejal D. Jesús Villadangos (abandonando éste inmediatamente el local), acordando la Corporación quede también pendiente para lo que proceda. Vuelve á penetrar en el local y tomar asiento el Concejal D. Jesús Villadangos.

Se nombraron Depositarios de los fondos del Pósito á D. Pablo Herrero y de los municipales á D. Fidel Cuesta y que se les haya saber sus nombramientos, levantándose la sesión sin más asuntos.

Día 23, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón y prévia convocatoria al objeto, asisten Sres. Concejales para acordar y declarada abierta la sesión se pasó á tratar del primer asunto de la convocatoria, que es declarar las incompatibilidades que existan entre los Sres. Concejales y Secretario de esta Corporación y los mozos del actual reemplazo, resultando que el Concejal y Regidor Síndico D. Mariano Cuesta Lorenzo se halla emparentado dentro del primer grado con el mozo José Cuesta, se acordó nombrar para sustituirle á D. Alejandro Pérez, Concejal del bienio anterior, y para que ejerza las funciones de Síndico en las operaciones del reemplazo á D. Jesús Villadangos, Concejal en ejercicio. Se acordó igualmente incluir en la lista de electores para Compromisarios á Don Eutimio Castrillo que así lo reclama y excluir al último de la misma D. Zoilo Rebolleda, notificándose á ambos para su conformidad; examinado el padrón de habitantes de este distrito y hallándole conforme al artículo 19 de la ley Municipal vigente le prestan su aprobación y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones y no siendo otro el objeto de la convocatoria se levantó la sesión.

Día 25.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón y asistiendo todos los Sres. Concejales se celebró la de este día, dando principio por lectura del acta de la anterior, que fué aprobada y después de quedar enterados de la correspondencia oficial y BOLETIN, acordó la Corporación: Quedar enterada de haber sido cursada por la Alcaldía á la Administración de Contribuciones, la denuncia formulada por D. Dionisio Porrás contra el Concejal D. Jesús Villadangos. Que no ha lugar á lo solicitado por Don Dionisio Porrás en su escrito por el que pedía la suspensión del procedimiento ejecutivo que se seguía por débitos de consumos y municipales de su esposa María Paredes del año 1913, como tampoco á los demás extremos que cita en su instancia. Que se anuncie vacante el cargo de Recaudador de Consumos y municipales

para el corriente año con el 3 por 100 de premio de cobranza, levantándose la sesión sin más asuntos.

Día 28, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón y asisten todos los Señores Concejales. Declarada abierta esta sesión pública se manifestó á los concurrentes que el objeto de ella según se les había hecho constar en la convocatoria era el de proceder al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal según dispone el capítulo 3.º de la ley Orgánica vigente.

Presente el respectivo expediente se procedió sin protesta ni reclamación alguna á realizar la operación en la forma que dispone el art. 68 de citada Ley, extraídas de la primera Sección tres papeletas dieron el siguiente resultado:

D. Zoilo Rebolleda de la Pisa, Don Rogelio Maeso Gómez y D. Victor Arnillas Pérez.

Segunda sección.—D. Eutimio Castriño Payo, D. Policarpo Márcos Antón y D. Robustiano Leronés Velasco; cuyo total de seis asociados es igual al número de Concejales de que debe constar la Corporación, según la escala del art. 35 de precitada Ley, acordando se publique inmediatamente su resultado y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Día 1.º de Febrero.

Reunidos en su sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ciriaco Alonso Monzón todos los Señores Concejales, se celebró la de este día, dando principio por lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos desde la última. Dada cuenta de un escrito presentado por D. Dionisio Porrás del Campo interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 25 del pasado que acordó no haber lugar á lo que solicitaba sobre débitos de su esposa María Paredes por consumos á este Municipio en el año 1913: visto el informe emitido por la Alcaldía y demás antecedentes relativos al recurso intentado, de los que resulta no guardar conexión con lo que pretende, el Ayuntamiento por unanimidad acordó de conformidad á lo preceptuado en el art. 171 de la ley Municipal vigente, confirmar el acuerdo recurrido, porque ninguna infracción resulta haberse cometido en él, y que el aludido escrito con certificación de este acuerdo y demás á que hace referencia el exponente y citado informe se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, y sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 8.

Presidida por el Sr. Alcalde, Don Ciriaco Alonso Monzón y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial

y la Corporación acordó: Declarar fallida la cantidad de 12 pesetas sesenta y cuatro céntimos por el impuesto de Municipales y año 1913 correspondientes á Mauro Merino en ignoradero paradero.

Nombrar tallador para los mozos del actual reemplazo y revisiones al Cabo licenciado del Ejército D. Nicolás Laso Pérez. Nombrar Recaudador de consumos y arbitrios de este Municipio en el corriente año á D. Máximo Mayordomo, único que lo ha solicitado, y que la cobranza de los del primer trimestre tenga lugar el día 20 del actual, levantándose la sesión, sin más asuntos.

Días 15 y 22.

Las de estos días no se celebraron por hallarse ocupada la Corporación en el sorteo de mozos la primera y por falta de número la segunda.

Día 24, extraordinaria.

Prévia convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Ciriaco Alonso Monzón, se reunieron en su sala Capitular todos los Señores Concejales y se acordó nombrar interinamente Alguacil de este Ayuntamiento á D. Victor Gonzalo Celestino por renuncia del que lo venía desempeñando.

Declarar la incompatibilidad á los efectos de quintas del Concejal Don Angel Tejedor Ramos y nombrar para sustituirles á D. Bonifacio Becilla del bienio anterior.

Se acordó solicitar del Jefe de la 8.ª Región de Montes de la provincia los aprovechamientos forestales que se deseen utilizar de los prédios el «Manantial», el «Alisal» y el «Molino».

No siendo otro el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto.

Día 1.º de Marzo.

La de este día no se celebró por estar ocupada la Corporación en la clasificación y declaración de soldados.

Día 4, extraordinaria.

Prévia convocatoria y presidida por el Sr. Alcalde, se reunieron para celebrar ésta todos los Sres. Concejales y declarada abierta por el Sr. Presidente y vistas las manifestaciones hechas por los vecinos del distrito, la Corporación acordó incoar el oportuno expediente para proceder á la distribución entre dichos vecinos de los terrenos comunales que posee este Municipio y que se eleve al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los efectos del art. 9.º de la ley de Colonización de 30 de Agosto de 1907, dándose por terminado el acto.

Día 8.

La de este día no se celebró por no reunirse suficiente número de Señores Concejales.

Día 15.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Ciriaco Alonso Monzón y con asistencia de todos los Sres. Concejales, se celebró la sesión de este día y apro-

bada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Dar cumplimiento á una circular del Sr. Jefe de Estadística de la provincia sobre rectificación del Censo electoral.

Que se abonen del capítulo de imprevistos al Sr. Alcalde D. Jesús Villadangos y Secretario de esta Corporación la cantidad de 55 pesetas por un viaje á la Capital á solventar asuntos del Municipio, 30 pesetas del mismo capítulo al Sr. Alcalde y Secretario por un viaje á la capital llamados por el Sr. Gobernador civil, dándose por terminado el acto.

Día 22.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón y con asistencia de la totalidad de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y aprobada que fué por lectura de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, acordando la Corporación:

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia pidiendo datos sobre el recurso de alzada que tiene producido contra acuerdo de este Ayuntamiento Don Dionisio Porrás Campo, y que se remitan éstos, y de otra reclamando el contingente carcelario del primer trimestre.

Que queden acotados desde esta fecha los terrenos destinados á dehesa boyal, propiedad de este Municipio, denominados Soto, Quintanilla y La Era y el Soto y Eras de Abajo, del agregado Población hasta que se acuerde abrirles para el aprovechamiento, imponiendo la multa de 2 pesetas á los infractores.

Nombrar Vocal de la Junta local de primera enseñanza al Concejal Don Angel Tejedor Ramos, para cubrir la vacante producida por Don Alejandro Pérez Fraile.

Que se dicten por la Alcaldía las providencias oportunas declarando incurso en el primer grado de apremio á los deudores por consumos á este Municipio y primer trimestre.

Que se notifique al ex-Alcalde Don Mariano Vega Soto para que presente los justificantes de ingreso para la cuenta municipal del año 1913, y se presente á reintegrar los libros de sesiones de su ejercicio, de lo contrario se le exigirán las responsabilidades á que haya lugar, levantándose la sesión sin más asuntos.

Junta municipal de asociados.

Día 16 de Enero.

Reunido el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón se declaró abierta ésta y se acordó que los repartos municipales del impuesto sobre pastos se formen en lo sucesivo por trimestres, en vez de por semestres que se venía hacien-

do anteriormente, por creerlo más beneficioso, procediendo á confeccionar seguidamente el del primero y se dió por terminado el acto, sin más asuntos.

Día 18 de Marzo.

Reunidos en su sala Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ciriaco Alonso Monzón los Sres. Concejales y Vocales asociados, se declaró abierta ésta por la presidencia y dada lectura de la convocatoria, se acordó: Eliminar del reparto de consumos el cupo correspondiente á la sal en virtud de la ley de 12 de Junio de 1911. Que se anuncie vacante por veinte días para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular de este Municipio que se halla desempeñada interinamente, con la dotación de 125 pesetas anuales por la asistencia de seis familias pobres, no siendo otro el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Nogal de las Huertas 12 de Junio de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.—El Secretario, Isaías Gómez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Nogal de las Huertas 21 de Junio de 1914.—El Secretario, Isaías Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

Espinosa de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 960 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza que se encuentren adornados de los requisitos que establece el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Espinosa de Cerrato 21 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Becerril del Carpio.

Por el presente se hace saber que queda terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento del encabezamiento por cupo de consumos y recargos correspondiente al año corriente.

Asimismo también se anuncia que quedan expuestas por término de quince días las cuentas municipales correspondientes á los años de 1910 y 1911.

Becerril del Carpio 22 de Julio de 1914.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.